

Convenio No. 272	De: 2009	Clase de convenio: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
------------------	----------	---

OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO

“EL FONDO se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a transferir recursos financieros para proveer el apoyo económico, financiero y logístico requerido por la Superintendencia de Industria y Comercio para ejercer las funciones de protección al usuario de servicios no domiciliarios de comunicaciones, que le fueron asignadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 40 del decreto 1130 de 1999”.

DATOS DE LAS PARTES

FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ANTES FONDO DE COMUNICACIONES)

NIT: 800.131.648 - 6

Nombre o razón Social: LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC

Identificación: Cédula de Ciudadanía ó NIT No. 800.176.089 - 2

Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario.

Nombre o razón Social: _____

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT _____ No. _____

VIGENCIA DEL CONVENIO

	INICIO	FINAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08/05/2009	
FECHA ACTA DE INICIO	N/A	
PLAZO INICIAL	26/05/2009	31/12/2009
PRÓRROGA	N/A	N/A
SUSPENSIÓN	N/A	N/A
PLAZO FINAL	26/05/2009	31/12/2009

GARANTÍAS O PÓLIZAS

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado (\$)	Compañía aseguradora
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

PAGOS EFECTUADOS

Valor pagado	No. Comprobante de egreso	Fecha	Amortización del Anticipo
\$ 595.608.000	2412	08/09/2009	N/A

ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO		VALOR
Valor Inicial del Convenio		\$ 595.608.000,00
Detalle de aportes iniciales	FONTIC	\$ 595.608.000,00
	SIC	\$ N/A
Valor adicionado		\$ N/A
Detalle del valor adicionado	FONTIC	\$ N/A
	SIC	\$ N/A
Valor total del convenio		\$ 595.608.000,00
Valor recibido por SIC		\$ 595.608.000,00
Valor legalizado por SIC		\$ 593.225.568,00
Valor ejecutado por SIC		\$ 593.225.568,00
Valor no ejecutado y reintegrado a favor del FONTIC		\$ 2.382.432,00
Valor no Ejecutado a Favor de SIC		\$ N/A
Rendimientos financieros del FONTIC		\$ N/A

NOTAS ESPECIALES

Esta Coordinación procede a dejar la presente constancia de archivo del convenio interadministrativo **No. 272 de 2009** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la obligación de realizar la liquidación de los contratos estatales se encuentra contemplada en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
2. Que en concordancia con lo allí dispuesto, ésta debe entenderse como "una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta forma finiquitar la relación comercial".
3. Que de igual modo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 es obligación del supervisor adelantar todas las actuaciones tendientes a la liquidación de los contratos a su cargo.
4. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: "Obligaciones posteriores a la liquidación: vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación".
5. Que por lo tanto, no debe confundirse el acta de liquidación con el acta de cierre del expediente contractual, puesto que la primera, consiste en la actuación administrativa mediante la cual las partes realizan el balance final sobre las prestaciones y contraprestaciones contractuales; mientras que la segunda, hace referencia única y exclusivamente a la simple constancia del

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 29 de febrero de 2002, Expediente 16.371, C.P. Danilo Rojas Betancourt.

cierre del expediente o archivo de los documentos que hacen parte del expediente contractual, con el fin de dar cumplimiento a los señalado en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 sobre organización, preservación y control de los archivos; pero bajo ninguna circunstancia reemplaza o suple la obligación de liquidar los contratos estatales.

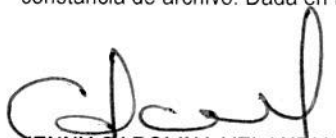
6. Que entre el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 272 de 2009 de fecha 08/05/2009, cuyo objeto consistió en: "EL FONDO se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a transferir recursos financieros para proveer el apoyo económico, financiero y logístico requerido por la Superintendencia de Industria y Comercio para ejercer las funciones de protección al usuario de servicios no domiciliarios de comunicaciones, que le fueron asignadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 40 del decreto 1130 de 1999".
7. Que el convenio interadministrativo No. 272 de 2009 tuvo una vigencia contractual entre el 26/05/2009 al 31/12/2009.
8. Que el mencionado convenio fue ejecutado en condiciones normales y se certificó el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor de la época sin que obren informes por retrasos o presuntos incumplimientos.
9. Que se consideró necesario hacer un recuento de las razones que motivaron la suscripción del mencionado convenio, así las cosas informo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1130 de 1999 la entonces dirección de Administración de Recursos de Comunicaciones solicitó la suscripción del convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, el cual se protocolizó el 22 Mayo de 2009 con un plazo de ejecución, de siete meses contados a partir de 26 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.
10. Que la supervisión del convenio fue asignada a la entonces Dirección de Administración de Recursos de Comunicaciones.
11. Que como consta en el expediente contractual con ocasión de las reformas legislativas de la época al interior de la Entidad se produjeron varios cambios sustanciales, lo que presuntamente ocasionó que tramites como el que nos ocupa no se realizaran dentro del término.
12. Que en 2012 la Directora de Vigilancia y Control, informó a la Coordinación del Grupo de Contratación sobre la ausencia de evidencias documentales que soportaran el cumplimiento del convenio, siendo solo hasta el 2015 que se logró obtener el informe final de gestión del Convenio 272 de 2009 suscrito por la SIC, así como el balance financiero y la certificación de cumplimiento.
13. Que mediante Registro No. 924486 del 19 de mayo de 2016 el Coordinador de Contratación, incorporó al expediente del convenio 272 de 2009 los siguientes documentos: "(...) Proyecto de acta de cierre y constancia de archivo del Convenio, balance financiero, relación de documentos, relación de pagos por convenio, informe de gestión, consulta de pago de nómina, Banco de Bogotá, relación de ingresos por contrato, certificado de cumplimiento (...)".
14. Que el 10 de septiembre de 2015 se hizo entrega con los soportes físicos y digitales de los soportes para gestionar el cierre del convenio como quiera que esa fue la instrucción impartida desde la coordinación de contratación.
15. Que durante la búsqueda de los documentos anteriormente mencionados se vencieron los términos para la liquidación del convenio.
16. Que es menester aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el plazo máximo para la liquidación del Convenio 456 de 2013 fue el 30 de agosto de 2016, es decir, 30 meses después de la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.
17. Que la Resolución 787 del 22 de abril de 2014, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispone: "Artículo 11.- Establecer como funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaría General las siguientes: - Grupo de Contratación (...) 19. Suscribir un acta de cierre (informe) en los casos en los que no sea necesaria o procedente la liquidación del contrato".
18. Que por lo anterior, y como quiera que según lo certificado por el supervisor, no hay actividades ni obligaciones pendientes por

ejecutar y que el objeto del convenio se cumplió a satisfacción, del caso proceder al cierre y constancia de archivo del presente convenio.

19. Que hacen parte de la presente acta los siguientes documentos en copia (16 folios):

- Oficio remitido dirigido a la Coordinadora Grupo de Contratación con Acta de Cierre y Constancia de Archivo Convenio N° 272 de 2009
- Certificado de cumplimiento firmado por la Directora de Vigilancia y Control en su entonces Mayerly Diaz.
- Certificado expedido por la coordinación de Tesorería con la relación de ingresos por recursos no ejecutados del convenio No 272 de 2009.
- Copia del Convenio 272 de 2009.
- Balance financiero expedido por Coordinación Grupo de Presupuesto.
- Certificado de relación de pagos del Convenio No 272 de 2009 emitido por la Coordinación de Tesorería.
- Soporte de correos que certifican la gestión realizada por la Dirección de Vigilancia y Control durante las vigencias 2014 y 2015 para el trámite referente con el Acta de Cierre.
- Informe proceso de liquidación, acta de cierre y archivo definitivo convenio interadministrativo no. 272 de 2009.

En constancia de lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Contratación y la Supervisora del convenio, firman la presente acta de cierre y constancia de archivo. Dada en Bogotá a los **11 AGO 2017**



JENNY CAROLINA VELANDÍA
Coordinadora Grupo de Contratación



GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Directora de Vigilancia y control.

Original: Expediente Contractual

Revisó: Luisa Venegas / Asesora Secretaria General

Revisó: Juan Carlos Molina / Abogado Grupo de Contratación.

Revisó: Adriana López Rodríguez / Abogada Grupo de Contratación.

Proyectó: Rodrigo Castañeda / Dirección de Vigilancia y Control.